

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Sucesión No. 2012-00970

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR** la terminación del proceso SUCESIÓN de LIBARDO EULISES CAMELO MARTINEZ por DESISTIMIENTO TÁCITO y el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.
- 2.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.
- 3.-** Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.
- 4.-** En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589b5f175da2de326461fa2a852840e324f2b221287624a001519b84d47c3bdd**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No 2014-0211

Como el proceso permaneció inactivo durante un año, sin que la parte interesada le diera el impulso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

1.-**DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI FUNDEHEPOCA contra JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS y NESTOR TRIANA por desistimiento tácito.

2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiase

3.- **ENTRÉGUENSE** al demandado los dineros que le fueron retenidos, que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiase.

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb4174ac282ef5cdadfe75c0e2efb19aade595bed282973b319c96d3de9928d**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2014-1622

Como el proceso permaneció inactivo durante un año, sin que la parte demandante gestionara la notificación de su contraparte, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **PEDRO JORGE LONDOÑO LOZANO** contra **GABINO NOVA FONSECA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que lleguen en el futuro para el proceso, al demandado que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a7d5da35f3ddf0d516b3bb7347eab1299cc049f66966fd66ca126a59818f2b**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Restitución de Inmueble No. 2017-1197

Comoquiera que la liquidación de costas obrante a folio 132, elaborada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$527.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271dc7b21e2cf48fb1d1de6bef32675535978fed1d3dbc876a509d7db3f0318e**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Solicitud de Aprehesión No. 2018-01032

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impulso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación de la SOLICITUD DE APREHENSIÓN de BANCOLOMBIA S.A. contra EDUARDO MIGUEL NARANJO CARABALLO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

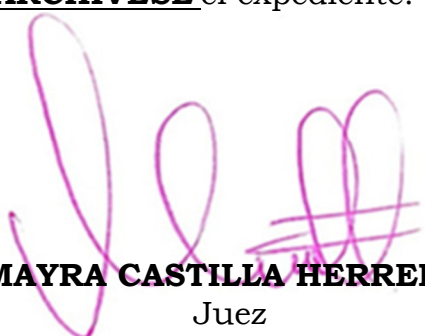
2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada al correo del juzgado.

4.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

5.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd311f2714db8eb94ee3dc65f27cacdfd538af4a39f0a6f7d59b6e7c90f4b1d7**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Solicitud de Aprehensión No. 2018-01063

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impulso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación de la Solicitud de Aprehensión de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, contra JUAN FERNANDO RONDON VIDALES, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiase

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada al correo del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e624d4f78820dbd02a1653b7ce3b11059be36403652846a032eccf5d38d580**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Sucesión No. 2018-00137

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso SUCESIÓN de JULIA MARIA RODRIGUEZ DE DIAZ por DESISTIMIENTO TÁCITO y el levantamiento de las medidas cautelares, si se hubieren decretado. Oficiese.

2.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.

3.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

4.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdb80d18463b233376d361204cd75a12ea70c9fe3679ac4e276e616c00de448**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Solicitud de Aprehensión No. 2018-1021

Como el proceso permaneció inactivo durante un año, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación de la solicitud de aprehensión de BANCO FINANDINA S.A. contra JUAN FELIPE PINTO NUÑEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

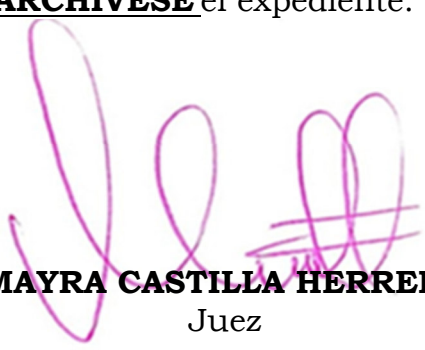
2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada al correo institucional del juzgado.

4.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

5.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERIN BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05a3dceb90dc42fc68623c9b6f8980441e1a317a37711c2d54fbf6bc818596b**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Prueba Anticipada – Interrogatorio de parte No. 2018-1023

Como el proceso permaneció inactivo durante un año, sin que la parte le diera el impulso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

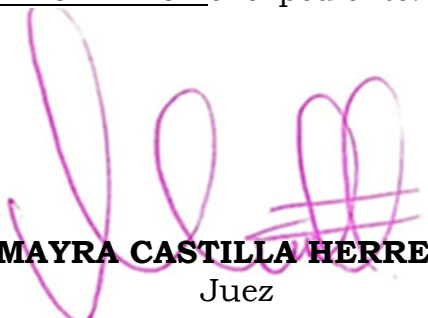
1.-**DECRETAR** la terminación de la Prueba Anticipada – Interrogatorio de parte de ATIEMPO S.A.S., contra PUNTUAL LOGISTICA S.A.S., por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada al correo institucional del juzgado.

3.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

4.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c2e3df6fb0d554847a2a6de8880473ec4e4f0b5916b4c391e5f51e5b6fcad2**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00177

Como el proceso permaneció inactivo durante un año, sin que la parte interesada le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de MANUEL GONZALEZ GARZON contra MARTHA ASCENCION GONZALEZ DE PULIDO, EDITH ROSALBA PULIDO GONZALEZ y LUIS RAFAEL PULIDO VARGAS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los dineros que le fueron retenidos, que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



MAYRA CASTLLA HERRERA
Juez

DF

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86687ed27fd6f7137e02a323d8bb678e00146bfa57accb1b9fe1059f5f6c80b**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01271

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2021 (fol.28), el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **VIVE CRÉDITO KUSIDA S.A.S.** contra **MILENA LYSETTE SARMIENTO RIVEROS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

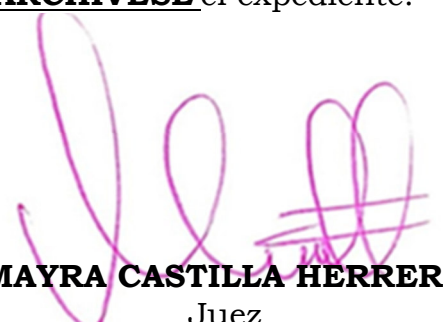
3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que lleguen en el futuro para el proceso, al demandado que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada al correo del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89bfd3a413cbf09c127195f9ad968e08ad36fd5d19c8db9284bdc59972c394**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1386

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX** - contra **JUAN DIEGO PINZÓN GÓMEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$19.087.899.34 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 18 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa del 13.00% efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$1.327.142.68 por *otras obligaciones* representadas en el título.

4.-) Respecto a la pretensión segunda, deberá estarse la parte actora a lo ordenado en el numeral 2° de este auto.

5.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados en la pretensión 2ª, por cuanto del título base de recaudo no se deduce su período de causación, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento y creación coinciden, es decir, conforme al tenor literal del instrumento no hubo plazo.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JERMÁN ALEXIS MESA VILLARRAGA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 – 1386

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERIN BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf13bcc7bd3d029dab78ca9feae98e7164528511a1de7b14d0cc88c4b2c4202**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1388

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **INMOBILIARIA SANTAFE DC S.A.S. (Antes INSEGA S.A.)** - contra **HENRY POOL MEJÍAS GÓMEZ y VICENTE GÓMEZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-) \$3.642.971,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

PERIODO	VALOR CANON
Sep-2019	\$ 1.241.922,00
Oct-2019	\$ 1.241.922,00
Nov-2019	\$ 1.159.127,00
TOTAL	\$ 3.642.971,00

2.-) \$1.241.922.00 por el valor convenido en la cláusula penal.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce al abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERIN BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22daab2712dae85ccf4474737540e0ce9bf892581fbe1451187b21e222495a8**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

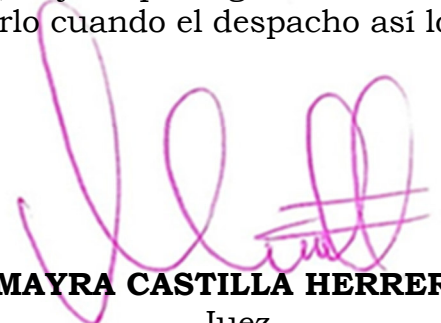
EXP. Ejecutivo No. 2021-1390

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Aclare en la pretensión segunda, el periodo de causación de los intereses de plazo allí reclamados, es decir desde qué fecha y hasta cuando se calculan y la tasa aplicada.
- 2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERIN BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c96c128afa30495b7c701bd5e3738530f53f1536d819ea815f750193d30ab45**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1392

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL TINTAL P.H** contra **ANATILDE RODRÍGUEZ PEÑA y JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas:

1.-) \$5,086,367,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
may-10	\$ 10.367,00	feb-16	\$ 40.000,00
jun-10	\$ 24.000,00	mar-16	\$ 40.000,00
jul-10	\$ 24.000,00	abr-16	\$ 40.000,00
ago-10	\$ 24.000,00	may-16	\$ 40.000,00
sep-10	\$ 24.000,00	jun-16	\$ 40.000,00
oct-10	\$ 24.000,00	jul-16	\$ 40.000,00
nov-10	\$ 24.000,00	ago-16	\$ 40.000,00
dic-10	\$ 24.000,00	sep-16	\$ 40.000,00
ene-11	\$ 25.000,00	oct-16	\$ 40.000,00
feb-11	\$ 25.000,00	nov-16	\$ 40.000,00
mar-11	\$ 25.000,00	dic-16	\$ 40.000,00
abr-11	\$ 25.000,00	ene-17	\$ 43.000,00
may-11	\$ 25.000,00	feb-17	\$ 43.000,00
jun-11	\$ 25.000,00	mar-17	\$ 43.000,00
jul-11	\$ 25.000,00	abr-17	\$ 43.000,00
ago-11	\$ 25.000,00	may-17	\$ 43.000,00
sep-11	\$ 25.000,00	jun-17	\$ 43.000,00
oct-11	\$ 25.000,00	jul-17	\$ 43.000,00
nov-11	\$ 25.000,00	ago-17	\$ 43.000,00
dic-11	\$ 25.000,00	sep-17	\$ 43.000,00
ene-12	\$ 26.000,00	oct-17	\$ 43.000,00
feb-12	\$ 26.000,00	nov-17	\$ 43.000,00
mar-12	\$ 26.000,00	dic-17	\$ 43.000,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

abr-12	\$ 26.000,00	ene-18	\$ 46.000,00
may-12	\$ 26.000,00	feb-18	\$ 46.000,00
jun-12	\$ 26.000,00	mar-18	\$ 46.000,00
jul-12	\$ 26.000,00	abr-18	\$ 46.000,00
ago-12	\$ 26.000,00	may-18	\$ 46.000,00
sep-12	\$ 26.000,00	jun-18	\$ 46.000,00
oct-12	\$ 26.000,00	jul-18	\$ 46.000,00
nov-12	\$ 26.000,00	ago-18	\$ 46.000,00
dic-12	\$ 26.000,00	sep-18	\$ 46.000,00
ene-13	\$ 27.000,00	oct-18	\$ 46.000,00
feb-13	\$ 27.000,00	nov-18	\$ 46.000,00
mar-13	\$ 27.000,00	dic-18	\$ 46.000,00
abr-13	\$ 27.000,00	ene-19	\$ 49.000,00
may-13	\$ 27.000,00	feb-19	\$ 49.000,00
jun-13	\$ 27.000,00	mar-19	\$ 49.000,00
jul-13	\$ 27.000,00	abr-19	\$ 49.000,00
ago-13	\$ 27.000,00	may-19	\$ 49.000,00
sep-13	\$ 27.000,00	jun-19	\$ 49.000,00
oct-13	\$ 27.000,00	jul-19	\$ 49.000,00
nov-13	\$ 27.000,00	ago-19	\$ 49.000,00
dic-13	\$ 27.000,00	sep-19	\$ 49.000,00
ene-14	\$ 28.000,00	oct-19	\$ 49.000,00
feb-14	\$ 28.000,00	nov-19	\$ 49.000,00
mar-14	\$ 28.000,00	dic-19	\$ 49.000,00
abr-14	\$ 28.000,00	ene-20	\$ 52.000,00
may-14	\$ 28.000,00	feb-20	\$ 52.000,00
jun-14	\$ 28.000,00	mar-20	\$ 52.000,00
jul-14	\$ 28.000,00	abr-20	\$ 52.000,00
ago-14	\$ 28.000,00	may-20	\$ 52.000,00
sep-14	\$ 28.000,00	jun-20	\$ 52.000,00
oct-14	\$ 28.000,00	jul-20	\$ 52.000,00
nov-14	\$ 28.000,00	ago-20	\$ 52.000,00
dic-14	\$ 28.000,00	sep-20	\$ 52.000,00
ene-15	\$ 28.000,00	oct-20	\$ 52.000,00
feb-15	\$ 28.000,00	nov-20	\$ 52.000,00
mar-15	\$ 28.000,00	dic-20	\$ 52.000,00
abr-15	\$ 28.000,00	ene-21	\$ 54.000,00
may-15	\$ 28.000,00	feb-21	\$ 54.000,00
jun-15	\$ 28.000,00	mar-21	\$ 54.000,00
jul-15	\$ 28.000,00	abr-21	\$ 54.000,00
ago-15	\$ 28.000,00	may-21	\$ 54.000,00
sep-15	\$ 28.000,00	jun-21	\$ 54.000,00
oct-15	\$ 28.000,00	jul-21	\$ 54.000,00
nov-15	\$ 28.000,00	ago-21	\$ 54.000,00
dic-15	\$ 28.000,00	sep-21	\$ 54.000,00
ene-16	\$ 40.000,00	oct-21	\$ 54.000,00
TOTAL		\$5,086,367,00	

2.-)\$43.000 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios del mes de abril de 2017.

3.-) \$98.000 por concepto de la cuota extraordinaria del mes de abril de 2019.

4.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

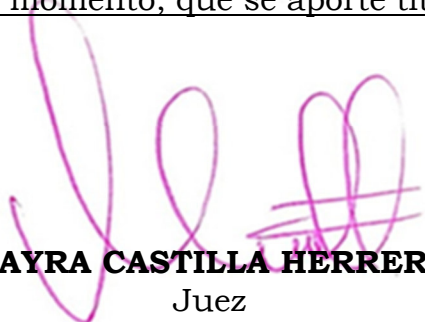
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada BEATRIZ ORDOÑEZ DE URREGO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022. _____ ANYELA KATERIN BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f008dd50bafda298a2c6a12e2f70aa380ef354188310146054377ead08dea326**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1396

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL “COOPDENAL”** contra **ENEVYS DE JESÚS BARRIOS HURTADO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) \$845.330,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
31/01/2021	\$ 84.533
28/02/2021	\$ 84.533
31/03/2021	\$ 84.533
30/04/2021	\$ 84.533
31/05/2021	\$ 84.533
30/06/2021	\$ 84.533
31/07/2021	\$ 84.533
31/08/2021	\$ 84.533
30/09/2021	\$ 84.533
31/10/2021	\$ 84.533
TOTAL	\$ 845.330,00

2.-) \$3.634.919,00 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora de las cuotas vencidas desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022.
_____ ANYELA KATERIN BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfe510cb4e52769439d0f37231ba5f0f637621a42053e127d0ab879db5ceb64**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1398

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA “FINCOMERCIO”** - contra **ROCÍO DEL PILAR MENDOZA BARRERA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$25.968.963.00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora desde el 1 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado SEBASTIÁN FORERO GARNICA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 – 1398

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022. _____ ANYELA KATERIN BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b725e8023a3ed5e9010bed099bcb6fbdefda6da15dd2a724b6e234274c9c8d**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1400

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA** contra **JEFFERSON HUMBERTO MORENO PUERTO y ZORAIDA PUERTO BECERRA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$2.573.164,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
jun-19	\$ 643.291,00
jul-19	\$ 643.291,00
ago-19	\$ 643.291,00
sep-19	\$ 643.291,00
TOTAL	\$ 2.573.164,00

2.-) \$100.000,00 por concepto de las cuotas por *zonas húmedas* que se especifican así:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
may-19	\$50.000
jun-19	\$ 50.000
TOTAL	\$100.000

3.-) \$ 94.983,00 por concepto de las cuotas por *insumos de aseo* que se detallan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
may-19	\$ 46.325,00
jun-19	\$ 48.658,00
TOTAL	\$ 94.983,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.-) \$124.300,00 por concepto de *servicio de ascensor* para el mes de junio de 2019.

5.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

7.-) Se **NIEGA** la orden de pago respecto de las sumas solicitadas por concepto de servicio público de energía, gas, agua y honorarios y/o presentación de demanda, por falta de título ejecutivo, al no tratarse de expensas comunes, ordinaria o extraordinaria, que puedan ser acreditadas a través del certificado de la deuda expedido por el administrador de la copropiedad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

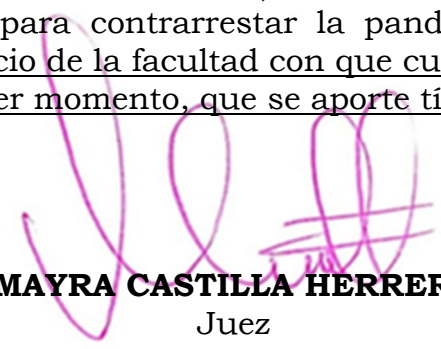
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad LEGAL MANAGER S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERIN BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f6a678718357f2c22d87c32fa035df1dacad24539a16049507492a375ee6a7**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1402

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Apórtese la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad con el art. 38 de la Ley 640 de 2001.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se solicitó medida cautelar, para que se exima a los demandantes de agotar el requisito de procedibilidad, la cautela debe ser procedente y el embargo de bienes, al tenor del artículo 590 del C.G.P., numeral 1, literal b), es improcedente, hasta tanto no se emita sentencia en favor del demandante.

La medida que procede entonces es la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, de suerte que deberá el apoderado o bien adecuar la solicitud de cautelas, o allegar la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad.

2. Aporte en medio digital los documentos anunciados en el acápite de pruebas, comoquiera que el link suministrado no permite el acceso a tales documentos.

3. Formule el juramento estimatorio en la forma prevista en el artículo 206 del CGP, de suerte que resulte acorde con las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERIN BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036004c39808a9fe6a45dddd82074a96efb78980486d58037dcfdc059cafeaca**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1404

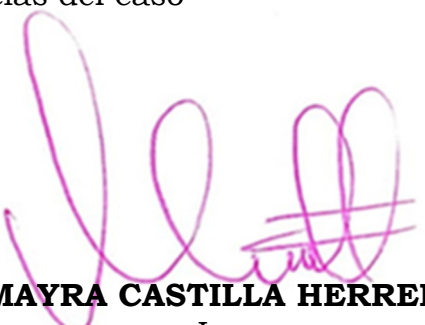
Al examinar el pagaré allegado como base de recaudo, se advierte que no contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante **RF ENCORE S.A.S**, dado que ni en el cuerpo del título, ni en hoja separada, consta el endoso en propiedad al que se alude en la introducción de la demanda, presuntamente efectuado por parte del Banco Colpatria S.A, a la ejecutante, por tanto, esta última no goza de la calidad de tenedora legítima.

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por falta de legitimación por activa.

Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERIN BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ffc7264f963fbcdf5e7913a5ec6c8ed03e54da7969b215f73ca0094a0ab79**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil
No. 2021-1406

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C.G.P., el despacho dispone: ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de **MARTA VEGA RODRÍGUEZ** contra **OSCAR MIGUEL SÁNCHEZ VANEGAS, JEFERSON ORTÍZ DUCUARÁ y TAXEXPRESS S.A.**

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

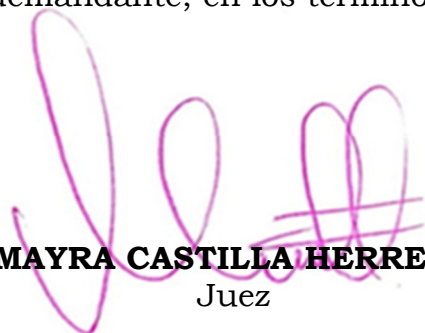
El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$1.430.000 M/cte.

Se reconoce al abogado GUSTAVO A. BOHORQUEZ B, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERIN BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad31488ff0166ae64d5ac4a1bb9cb27e39e472d19a87469c6b02dd66ed4ad7e**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>